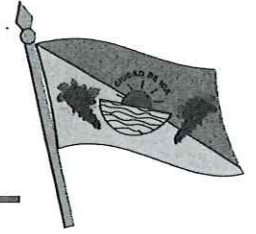




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 292 -2024-AMPI

En Ica, **20 MAY 2024**

VISTO:

El Informe Legal N° 314-2024-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo N° 2789-2024-GTTSV-MPI, la Resolución de Gerencia N° 6628-2023-GTTSV-MPI, el Informe Legal N° 6787-2023-AL/VMGW-GTTSV-MPI, los documentos presentados por el señor David Omar Ramírez Cuadros, en adelante el infractor, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor David Omar Ramírez Cuadros ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 6628-2023-GTTSV-MPI del 6 de septiembre de 2023, que declaró infundado su descargo relativo a la sanción impuesta por la infracción código G.58, registrada en la PIT N° 234777, resultando en una multa del 08% de la UIT y la adición de 20 puntos a su récord de conductor.

Que, el infractor alega que la detención y la sanción resultante fueron arbitrarias y abusivas, sosteniendo que no se le proporcionó justificación alguna durante la detención y que existe una contradicción en el registro de su licencia de conducir en las papeletas de infracción.

Que, el Informe Legal N° 6787-2023-AL/VMGW-GTTSV-MPI evaluó los alegatos presentados y concluyó que el descargo del infractor respecto a la imposición de la sanción era infundado. Basándose en estos hechos, se emitió la Resolución de Gerencia impugnada.

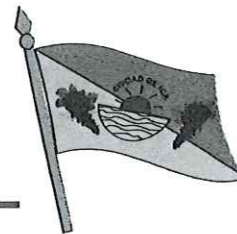
Que, en respuesta a la sanción y a la posterior resolución, el infractor interpuso un recurso de apelación mediante el Expediente Administrativo N° 2789-2024-GTTSV-MPI, argumentando omisiones en la observancia de las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444 – LPAG y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



General, regulan la autonomía de las municipalidades y establecen las bases del debido proceso y el derecho a la legítima defensa.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV del Título Preliminar, prescribe los deberes de las autoridades administrativas y los derechos de los administrados, destacando la obligación de actuar respetando la Constitución, la ley y el derecho, asegurando un proceso justo y transparente.

Que, el Recurso de Apelación se interpuso conforme a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, solicitando una segunda evaluación jurídica sobre los hechos sin requerir nuevas pruebas, con el propósito de revisar integralmente el procedimiento llevado a cabo.

Que, el análisis del recurso y los antecedentes presentados llevan a concluir que la actuación de los agentes de tránsito estuvo en conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Tránsito y que no se han presentado pruebas suficientes que desvirtúen la legalidad de la sanción impuesta.

Que, por lo que estando a las premisas fácticas y jurídicas antes señaladas, en mérito de las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferida por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, concordante con el TUO de la Ley N°27444,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar Improcedente la apelación presentada por el infractor David Omar Ramírez Cuadros contra la Resolución de Gerencia N°6628-2023-GTTSV-MPI que impuso la sanción por la infracción código G.58, manteniendo la multa del 08% de la UIT y los 20 puntos adicionados al récord del conductor.

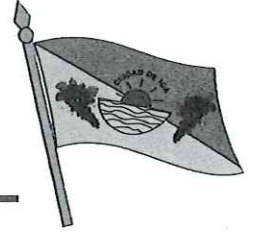
Artículo Segundo. - Confirmar la Resolución de Gerencia N° 6628-2023-GTTSV-MPI, de fecha 06/09/2023 y **RATIFICAR** los efectos de la sanción contenida en la Papeleta de Infracción P.I.T. N° 234777, con código de infracción G.58, conforme al cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias.

Artículo Tercero. - DAR POR AGOTADA, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. La presente resolución es definitiva en la vía administrativa, quedando agotada la instancia municipal. El administrado tiene derecho, de






MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



considerarlo necesario, a buscar amparo en la jurisdicción contencioso-administrativa según lo establecido por la ley.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley y Disponer una copia de la presente resolución sea archivada en el expediente administrativo N° 2789-2024-GTTSV-MPI y sea registrada en los sistemas correspondientes para su seguimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

